

Bogotá, 06/02/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500032521



20195500032521

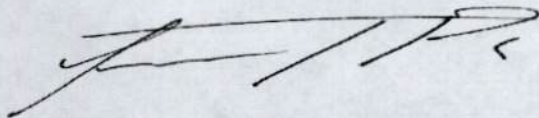
Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
Aduanar Cargo Transporte Internacional De Carga S.A.S.
CARRERA 5 NO 6 - 14 BARRIO PROGRESO
ALDANA - NARINO

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 373 de 05/02/2019 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

Proyectó: Elizabeth Bulla

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\05-02-2019\CONTROL Memorando No 201983000012173\COM 372.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 000373 DE 05 FEB 2019

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 32704 del 24 de julio de 2018 con expediente virtual No.20188300348801750E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ADUANAR CARGO TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S**, con NIT. 900445632-1

EI SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 mayo de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996, la Ley 1564 de 2012, y

HECHOS

1. Mediante Resolución No. 02 del 03 de enero de 2013, el Ministerio de Transporte otorgó habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **ADUANAR CARGO TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S**, con NIT. 900445632-1 en la modalidad de Carga
2. Con Memorando No. 20168200095853 del 04 de agosto de 2016, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comisionó a un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicara visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ADUANAR CARGO TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S**, con NIT. 900445632-1 los días 08, 09, 10 y 11 de 2016.
3. Mediante Comunicación de Salida No. 20168200701571 del 04 de agosto de 2016, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **ADUANAR CARGO TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S**, con NIT. 900445632-1 de la práctica de de visita de inspección programada para el 09 de agosto de 2016 por parte del profesional comisionado.
4. Mediante Radicado No. 20165600684132 del 24 de agosto de 2016, el profesional comisionado del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió a esta entidad el acta de visita de inspección llevada a cabo el 09 de agosto de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ADUANAR CARGO TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S**,

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 32704 del 24 de julio de 2018 con expediente virtual No. 20188300348801750E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga "ADUANAR CARGO TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S", con NIT. 900445632-1

con NIT. 900445632-1 y se acopiaron los documentos entregados por la empresa junto con un CD, tal como consta en el acta que una vez leída y aprobada fue firmada por quienes intervinieron en ella intervinieron.

5. Mediante Memorando No. 20168200179493 de fecha 13 de diciembre de 2016 fueron remitidos los informes de visita de inspección practicadas a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ADUANAR CARGO TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S. con NIT. 900445632 - 1** a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección.
6. Mediante Memorandos No. 20168200179163 de fecha 13 de diciembre de 2016 y No. 20178200003433 de fecha 10 de enero de 2017 se remitió a la Coordinación del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ADUANAR CARGO TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S. con NIT. 900445632 -1**.
7. Así las cosas, a través de Resolución No. 32704 del 24 de julio de 2018, se inició investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ADUANAR CARGO TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S. con NIT. 900445632 -1**, en la cual se formularon los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ADUANAR CARGO TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S. con NIT. 900445632- 1**, presuntamente efectuó pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación estimados por el Ministerio de Transporte, con base en la información reportada y registrada en el SICE TAC de las operaciones de carga amparadas con los manifiestos electrónicos de carga, identificados en el numeral 3.1 del informe de visita de inspección practicada el 09 de agosto de 2016 y allegado mediante Memorando No. 20168200119273 de fecha 23 de septiembre de 2016.

CARGO SEGUNDO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ADUANAR CARGO TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S. con NIT. 900445632-1**, en virtud de la relación económica amparada con dos Manifiestos de Carga, presuntamente efectuó descuentos no autorizados al valor a pagar pactado con el propietario, poseedor o tenedor de los vehículos (...)

CARGO TERCERO: La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ADUANAR CARGO TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S. con NIT. 900445632—1**, (...) ha incumplido la obligación de diligenciar la información de cinco (05) manifiestos electrónicos de carga de manera completa y fidedigna, con los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía de las siguientes operaciones de transporte (...)

8. Teniendo en cuenta que la Resolución No. 32704 del 24 de julio de 2018 fue notificada por aviso web el 05 de septiembre de 2018, según publicación No. 729, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día de la notificación para presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer, la fecha límite para su presentación fue el día 26 de septiembre de 2018.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 32704 del 24 de julio de 2018 con expediente virtual No. 20188300348801750E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga "ADUANAR CARGO TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S", con NIT. 900445632-1

9. Verificados los sistemas de gestión documental de la entidad, se evidenció que la empresa **ADUANAR CARGO TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S.** con NIT. **900445632—1** no presentó los correspondientes descargos.

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *"por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte"*, el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se dispone que *"los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer"*, las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), señaló lo siguiente:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley. (Subrayado fuera del Texto).

De conformidad con lo anterior y en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y por los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho al tenor de la pertinencia, utilidad y conducencia de las pruebas, las resolverá en los siguientes términos:

a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Memorando No. 20168200095853 del 04 de agosto de 2016, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa, los días 08, 09, 10 y 11 de agosto de 2016 (folio 1)
2. Comunicación de Salida No. 20168200701571 de fecha 04 de agosto de 2016, dirigida al Gerente de la mencionada empresa. (folio 2)
3. Radicado No. 2016560068413-2 del 24 de agosto de 2016 con el que se allegó documentación acopiada durante las visitas de inspección. (folio 3 - 98)

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 32704 del 24 de julio de 2018 con expediente virtual No. 20188300348801750E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga "ADUANAR CARGO TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S", con NIT. 900445632-1

4. Memorando No. 20168200179493 del 13 de diciembre de 2016, con el que se realizó informe de visita.(folio 99 -101)

5. Memorandos de Traslado No. 20168200179163 del 13 de diciembre de 2016 y No. 20178200003433 del 10 de enero del 2017 con sus anexos. (folio 102 -105)

6. Soportes de notificación por aviso web según publicación No. 729 de la Resolución de apertura No 32704 del 24 de julio de 2018 (Folio 116)

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, o, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será lo que en derecho corresponda.

En atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Finalmente, es importante manifestarle a la investigada que con base en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tendrá el derecho a examinar el expediente, y a obtener copias y certificaciones sobre el mismo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1. Memorando No. 20168200095853 del 04 de agosto de 2016, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa, los días 08, 09, 10 y 11 de agosto de 2016. (folio 1).

2. Comunicación de Salida No. 20168200701571 de fecha 04 de agosto de 2016, dirigida al Gerente de la mencionada empresa. (folio 2).

3. Radicado No. 2016560068413-2 del 24 de agosto de 2016 con el que se allegó documentación copiada durante las visitas de inspección. (Folio 3 - 98).

4. Memorando No. 20168200179493 del 13 de diciembre de 2016, con el que se realizó informe de visita. (folio 99 -101).

5. Memorandos de Traslado No. 20168200179163 del 13 de diciembre de 2016 y No. 20178200003433 del 10 de enero del 2017 con sus anexos. (folio 102 -105).

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 32704 del 24 de julio de 2018 con expediente virtual No. 20188300348801750E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga "ADUANAR CARGO TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S", con NIT. 900445632-1

6. Soportes de notificación por aviso web según publicación No. 729 de la Resolución de apertura No 32704 del 24 de julio de 2018 (Folio 116)

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ADUANAR CARGO TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S, con NIT. 900445632-1**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **ADUANAR CARGO TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S, con NIT. 900445632-1**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

0 0 0 3 7 3

0 5 FEB 2019


CAMILO PABÓN ALMANZA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

COMUNICAR
ADUANAR CARGO TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S
Representante legal y/o quien haga su veces
Dirección: carrera 5 No 6-14 Barrio Progreso
Aldana - Nariño

Proyectó: DCMZ
Revisó: VRR



ADUANAR CARGO TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S.
Fecha expedición: 2019/01/29 - 14:43:05 **** Recibo No. S000041450 **** Num. Operación. 90-RUE-20190129-0024
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN gbfw19Q5K6

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ADUANAR CARGO TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900445632-1
DOMICILIO : IPIALES

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 29055
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 29 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2017
ACTIVO TOTAL : 540,000,000.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 24A # 3-56 PISO 2 CIUDAD: IPIALES
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52356 - IPIALES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3116330795
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3116330799
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : burbanoliliana@yahoo.es

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 5 # 6-14 BRR PROGRESO
MUNICIPIO : 52022 - ALDANA
TELÉFONO 1 : 7251480
TELÉFONO 3 : 3116330799
CORREO ELECTRÓNICO : burbanoliliana@yahoo.es

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 09 DE JUNIO DE 2011, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4564 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE JULIO DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ADUANAR CARGO TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S..

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 20 DE JUNIO DE 2012 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4563 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE JUNIO DE



ADJUNTA CARGO TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S.
Fecha expedición: 2019/01/29 - 14:43:05 **** Recibo No. S000041450 **** Num. Operación. 90-RUE-20190129-0024
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN gb1W19Q5K6

2012, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO
DOMICILIO ACTUAL : IPIALES
DOMICILIO ANTERIOR : BOGOTA

POR ACTA NÚMERO 002-2017 DEL 30 DE MARZO DE 2017 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN
ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 135 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE ABRIL DE
2017, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO
DOMICILIO ACTUAL : ALDANA
DOMICILIO ANTERIOR : IPIALES

POR ACTA NÚMERO 003-2017 DEL 21 DE JULIO DE 2017 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN
ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 322 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE AGOSTO DE
2017, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO
DOMICILIO ACTUAL : IPIALES
DOMICILIO ANTERIOR : ALDANA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-001	20120620	ACTAS ASAMBLEA GENERAL DE BOGOTA	RM09-4563	20120629
AC-2	20141107	ACCIONISTAS ACTAS ASAMBLEA DE IPIALES	RM09-5325	20141110
AC-002-2017	20170330	ACCIONISTAS ACTAS ASAMBLEA IPIALES	RM09-135	20170405
AC-002-2017	20170330	EXTRAORDINARIA ACTAS ASAMBLEA IPIALES	RM09-135	20170405
AC-003-2017	20170721	EXTRAORDINARIA ACTAS ASAMBLEA IPIALES	RM09-322	20170801

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: TERMINO DE DURACION INDEFINIDO

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 5001 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2013 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO
NO. 000002 DE FECHA 03 DE ENERO DE 2013, EXPEDIDO POR MINISTERIOS MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE
LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR PUBLICO EN LA MODALIDAD DE CARGA, EN EL AMBITO NACIONAL E
INTERNACIONAL A TRAVES DEL EMPLEO DE TODOS LOS MEDIOS Y EN SUS VARIADAS MODALIDADES. ADEMAS DE
ABRIR SUCURSALES PARA NEGOCIAR EN EL EXTERIOR Y PRESTAR EL SERVICIO DE CARGA DE TRANSITO
INTERNACIONAL ENTRE LOS PAISES DE ECUADOR, PERÚ, VENEZUELA Y EN GENERAL LOS PAISES QUE CONFORMEN
EL PACTO ANDINO. ADEMAS PODRA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. TRANSPORTE MULTIMODAL DE
CARGA Y PAQUETEO DE BIENES DE PRINCIPIO A FIN MEDIANTE EL EMPLEO DE UNA MISMA ESPECIE DE
EMBALAJE DESDE CUALQUIER PAIS DEL MUNDO C ON DESTINO NACIONAL E INTERNACIONAL, ESPECIALMENTE



ADUANAR CARGO TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S.
Fecha expedición: 2019/01/29 - 14:43:05 **** Recibo No. S000041450 **** Num. Operación. 90-RUE-20190129-0024
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN gbfW19Q5K6

ENTRE LOS PAISES VINCULADOS A LA COMUNIDAD ANDINA UTILIZANDO TRAFICOS TERRESTRES, FLUVIALES, MARITIMOS O AEREOS. B. SERVICIO DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA, CONSISTE EN LA ADMISION O RECEPCION, CLASIFICACION Y ENTREGA DE ENVIOS DE CORRESPONDENCIA Y OTROS OBJETOS POSTALES, CONFORME A LAS DEFINICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES, PRESTADO CON INDEPENDENCIA DE LAS REDES POSTALES OFICIALES, MEDIANTE TRANSPORTE VIA SUPERFICIE Y/O AEREA, EN EL AMBITO NACIONAL Y EN CONEXION CON EL EXTERIOR, UTILIZANDO PARA ELLO VEHICULOS PROPIOS, VINCULADOS, AFILIADOS, ARRENDADOS O FLETADOS ESPECIALMENTE PARA EL OBJETO. C. ALQUILER DE UNIDADES DE CARGA PARA LA MOVILIZACION DE BIENES POR LA RES VIAL NACIONAL I PARA OPERACIONES ESRACIONARIAS EN ZONAS CERRADAS. D. TRANSPORTE DE MAQUINARIA PESADA, EXTRA PESADA Y EXTRA DIMENSIONADA CON ORIGEN DESTINO LOS POZOS PETROLEROS, CON VEHICULOS ACORDES A LAS NECESIDADES. E. AFILIAR TODA CLASE DE VEHICULOS DEDICADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA DECONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES. F. OFRECIMIENTO DE EMBALAJES COMO VALOR AGREGADO EN LA MOVILIZACION DE ENCOMIENDAS, PAU;QUETEO O CARGA EN GENERAL. G. OFRECER SERVICIOS DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS (SECAS, LIQUIDAS Y REFRIGERADAS), A TRAVES DE VEHICULOS PROPIOS Y/ O TERCEROS, CONTROL DE TRAFICO Y SEGUIMIENTO DE LOS VEHICULOS SOBRE LA INFRAESTRUCTURA VIAL; H. COMPRAR, VENDER, ARRENDAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SEAN NECESARIOS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑIA. I. IMPORTAR, DISTRIBUIR, ENAJENAR Y EXPORTAR MAQUINARIA, EQUIPOS Y ACCESORIOS RELACIONADOS CON ESTA ACTIVIDAD; CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS DE SUMINISTRO INDIVIDUALMENTE, EN SOCIO O UNION TEMPORAL CON OTRAS COMPAÑIAS, A ENTIDADES PRIVADAS Y ESTATALES Y EN GENERAL INTERVENIR COMO OPERADORA O COMERCIALIZADORA EN LA EXPLOTACION DE DERIVADOS DEL PETROLEO. LA COMPAÑIA ESTA HABILITADA PARA REALIZAR TODA SERIE DE ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES CIVILES Y COMERCIALES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL Y AQUELLOS QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES. J. FORMAR PARTE COMO SOCIA O ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES DE FINES SIMILARES O NO; PUDIENDO ASI MISMO EJERCER LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD O PERSONAS DEDICADAS A ACTIVIDADES SIMILARES. PARA EL DESARROLLO Y EJECUCION DE ESTE OBJETO LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO Y DE ACTOS JURIDICOS CON TITULOS VALORES O PAPELES DE NEGOCIO EN GENERAL Y ASI MISMO CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS QUE TENGAN RELACION DIRECTA O INDIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRA EL OBJETO PRINCIPAL O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. K. REPRESENTACION DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LAS EMPRESAS. L. TOMAR EN CONCESION POZOS PETROLEROS PARA SER EXPLORADOS Y EXPLOTADOS. M. ESTABLECIMIENTO DE ALMACENES DE REPUESTOS PARA AUTOMOTORES DE CUALQUIER CLASE O CONDICION Y ADQUISICION MEDIANTE CUALQUIER VIA LEGAL DE ACCESORIOS Y REPUESTOS NECESARIA PARA MANTENER EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS VEHICULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIAS DE LA COMPAÑIA. M. ESTABLECIMIENTO DE FABRICAS PARA EL ENSAMBLAJE DE CARROCERIAS PREVIA LA INSCRIPCION Y HOMOLOGACION ANTE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO Y TALLERES PARA MANTENIMIENTO. O. EN GENERAL CUALQUIER ACTO LICITO DE COMERCIO QUE TENGA POR FINALIDAD EL MEJOR INCREMENTO, DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, MEJORAR, ADMINISTRAR Y DISPONER DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ABRIR, COMPRAR, VENDER, ARRENDAR LICITAR Y EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACION Y DISPOSICION DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA EJECUCION DE SU OBJETO; DAR Y RECIBIR DE CUALQUIER PERSONA DINERO EN MUTUO CON INTERESES O SIN EL; ADQUIRIR Y ENAJENAR BONOS, CEDULAS Y DEMAS TITULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO, NEGOCIARLOS, ENDOSARLOS, TENERLOS, DESCARGARLOS, PROTESTARLOS Y EN GENERAL, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS; COMPRAR, VENDER, IMPORTAR Y DISTRIBUIR PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS; SERVIR COMO INTERMEDIARIO EN TODA CLASE DE NEGOCIOS, BIEN SEA COMO AGENTE, COMISIONISTA O EN CUALQUIER OTRA FORMA O MODALIDAD MERCANTIL Y EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O CONTRATO CIVIL O MERCANTIL, QUE FUERE NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL QUE LA SOCIEDAD PROPONE. LA SOCIEDAD PARA EJECUCION DE SU OBJETO SOCIAL Y EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE PODRA SE: REMITENTE, CONDUCTORA, DESTINATARIA; PODRA PACTAR SEGUROS CON COMPAÑIAS QUE FUNCIONEN LEGALMENTE PARA RESPONDER POR LOS RIESGOS DEL TRANSPORTE Y GARANTIZAR LA DEBIDA CONSERVACION Y ENTREGA DE MERCANCIAS, SEGUN LO PREVISTO EN EL ARTICULO NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (994), DEL CODIGO DE COMERCIO, PERO SIN TOMAR RESPONSABILIDAD ANTE REMITENTES, DESTINATARIOS Y TERCEROS POR OTROS TRANSPORTISTAS, CONDUCTORES, DEPOSITARIOS O CONSIGNATARIOS DE CARGA, PODRA CELEBRAR



ADUANAR CARGO TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S.
Fecha expedición: 2019/01/29 - 14:43:05 *** Recibo No. S000041450 *** Num. Operación. 90-RUE-20190129-0024
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN gblWI9Q5K6

CONTRATOS DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA O PASAJEROS, SEGUN LO INDICADO EN EL ARTICULO NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (996) DEL CODIGO DE COMERCIO; PODRA AFILIARSE A CONSORCIOS, ENTIDADES GREMIALES, PROFESIONALES O CORPORATIVAS VINCULADAS A LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE; PODRA DQUIRIR, CONSERVAR POSEER, TOMAR O DAR EN USUFRUCTO O EN PROPIEDAD FIDUCIARIA, ENAJENAR O FABRICAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; DAR O TOMAR DINERO EN MUTUO MERCANTIL O CIVI, CON INTERESES O SIN ELLOS; CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS FIN ANCIEROS O DE CREDITOS LAS OPERACIONES QUE ESTOS SE OCUPEN EN PRESTARLES TODA CLASE DE GARANTIAS PERSONALES O REALES; SOLICITAR SI LLEGARE EL CASO CONCORDATO PREVENTIVO, TRANSFORMAR SU CLASE SOCIAL, FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS COMPAÑIAS, ABSORVER OTRA U OTRAS EMPRESAS SOCIETARIAS O INDIVIDUALES.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	540.000.000,00	540,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	540.000.000,00	540,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	540.000.000,00	540,00	1.000.000,00

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA ERSTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIAS DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIALO QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD SERA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTADOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 09 DE JUNIO DE 2011, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 4564 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE JULIO DE 2012, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	BURBANO BENAVIDES LILIANA LUCYLETH	CC 37,008,069

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ADUANAR CARGO TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA
MATRÍCULA : 29056
FECHA DE MATRÍCULA : 20120629
FECHA DE RENOVACION : 20170331
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CALLE 24A # 3-56 PISO 2
MUNICIPIO : 52356 - IPIALES
TELEFONO 1 : 3116330799



ADUANAR CARGO TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S.
Fecha expedición: 2019/01/29 - 14:43:05 **** Recibo No. S000041450 **** Num. Operación. 90-RUE-20190129-0024
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN gbfWl9Q5K6

TELEFONO 3 : 3116330799

CORREO ELECTRONICO : burbanoliliana@yahoo.es

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 540,000,000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 6A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Bogotá, 06/02/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500032521



Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
Aduanar Cargo Transporte Internacional De Carga S.A.S.
CARRERA 5 NO 6 - 14 BARRIO PROGRESO
ALDANA - NARIÑO

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 373 de 05/02/2019 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla
C:\Users\elizabethbull\Desktop\COM 372.odt

ag@supertransporte





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



472 Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RA074477194CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
Aduanas Cargo Transporte
Internacional De Carga S.A.S.

Dirección: CARRERA 5 NO 6 - 14
BARRIO PROGRESO

Ciudad: ALDANA

Departamento: NARIÑO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
37/02/2019 16:17:08

Más Tiempos de Lic. de carga 000700 del 20/10/2019
Más T.C. En Muestra Fomento 001567 del 08/05/2019

Devoluciones

HORA

472	Motivos de Devolución	☐ Desconocido	☐ No Existe Número
	☒ Rehusado	☐ No Reclamado	
	☒ Cerrado	☐ No Contactado	
	☐ Dirección Errada	☐ Fallecido	
☐ No Reside	☐ Fuerza Mayor	☐ Apartado Clausurado	
Fecha 1:	17 FEB 2019	Fecha 2:	18 FEB 19
Nombre del distribuidor:	Ivan Cuicado	Nombre del distribuidor:	Ivan Cuicado
C.C.	87102406	C.C.	87102406
Centro de Distribución:	Aldana	Centro de Distribución:	Aldana
Observaciones:		Observaciones:	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co

610 bahrode